



OFICIO N° 114261
INC.: solicitud

lrg/asj
S.53°/373

VALPARAÍSO, 22 de julio de 2025

El Diputado señor ANDRÉS GIORDANO SALAZAR, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los eventuales cargos adicionales aplicados por 21 de las 26 empresas distribuidoras eléctricas del país, destinados a financiar las compensaciones que dichas empresas están obligadas a efectuar por la ocurrencia de cortes en el suministro de energía eléctrica, refiriéndose especialmente a las razones que justificarían tal autorización, así como a la factibilidad de revertir lo anterior, en los términos y por las consideraciones que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D5789FA4272155F3



REF.: Solicita se oficie a la **Comisión Nacional de Energía** para que informe sobre eventuales cobros encubiertos encubiertos en boletas eléctricas para el financiamiento de compensaciones a clientes afectados por cortes de luz.

22 de julio 2025

PARA: H. D. JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑAN
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE: H. D. ANDRÉS GIORDANO SALAZAR

Andrés Giordano Salazar, H. Diputado de la República, junto con saludar y en virtud de las facultades de fiscalización de los actos de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9, 9A y 10 de la Ley N° 18.918 que establece la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y demás disposiciones legales y constitucionales que asisten a esta competente autoridad legislativa, vengo en solicitar Ud. oficiar a la **Comisión Nacional de Energía**, a fin de que se pronuncie sobre el siguiente objeto:

Que, mediante diversas notas de prensa, se ha conocido de manera pública que desde junio de 2024, 21 de las 26 empresas distribuidoras eléctricas han incorporado en las cuentas mensuales de los usuarios dos cargos que suman un 0,52 % del total, destinados a financiar las compensaciones que dichas empresas están legalmente obligadas a otorgar por cortes de luz. Estos montos no se detallan explícitamente en las boletas que reciben los consumidores.

Las noticias detallan que la Comisión Nacional de Energía, en su proceso tarifario 2020–2024, incorporó dichos cargos al Valor Agregado de Distribución (VAD), pero sin informar debidamente a los consumidores. Incluso se señala que el Panel de expertos inmiscuido en este proceso, expresó que era **“inadecuado el criterio empleado por la CNE en orden a incorporar un monto por compensaciones”**





Naturalmente esta información ha generado molestía en los consumidores, ya que se sienten vulnerados, ante la existencia de cobros en sus boletas de energía eléctrica que desconocen.

Debido a lo anteriormente expuesto, solicito a Ud. se sirva oficiar a la **Superintendencia de Energía y Combustibles**, con el objeto de que informe a esta Corporación lo siguiente:

1. Indicar las razones por las que permitió que las empresas eléctricas generen cobros a sus clientes por concepto de compensación, es decir, son los propios clientes los que pagan un cargo que luego es utilizado por las empresas para entregar indemnizaciones por corte de luz.
2. Señalar si está en discusión ordenar a las empresas eléctricas eliminar el cargo por compensación.

Sin otro particular, le saluda atentamente

FIRMA

H. D. ANDRÉS GIORDANO SALAZAR



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.

